

REGLAMENTO GENERAL DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Patronato Municipal de Deportes de Usurbil, es un Organismo del Ayuntamiento cuyo objetivo principal es posibilitar a todos/as los/as ciudadanos/as de Usurbil el acceso a la práctica deportiva, promoviendo para ello el desarrollo del deporte en su más amplia acepción.

Artículo 2.

El presente reglamento que tiene por objeto el regular los derechos y obligaciones de los/as usuarios/as y las condiciones de uso de las instalaciones deportivas Municipales.

Artículo 3.

El Patronato Municipal de Deportes de Usurbil se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar el presente reglamento. El mismo, así como las normativas específicas (horarios, precios públicos, etc.) estará a disposición del público, en sus oficinas y en la recepción de cada una de las instalaciones.

Artículo 4.

Tienen derecho al uso de las instalaciones deportivas, todas las personas, centros de enseñanza, entidades deportivas y otras entidades que contemplen entre sus objetivos la promoción y el desarrollo de la práctica deportiva, y que cumplan las condiciones de acceso a las mismas.

Los abonados a las instalaciones deportivas de los Municipios firmantes del convenio de colaboración de los Servicios Deportivos de Buruntzaldea tienen derecho a utilizar las instalaciones deportivas Municipales de Usurbil.

A esos abonados se les aplicarán los derechos y deberes recogidos en los reglamentos de cada instalación.

De igual forma y con carácter puntual, las instalaciones podrán destinarse a usos no deportivos que cumplan los requisitos particulares de los mismos.

Artículo 5.

Anualmente la Junta Rectora remitirá al Pleno Municipal la Propuesta de Precios Públicos, que necesitará la aprobación del mismo para ser efectiva. Una vez aprobados los Precios Públicos, el Patronato de Deportes adoptará las medidas oportunas para la publicación e información de los mismos.

TITULO SEGUNDO

DE LOS/AS USUARIOS/AS

Artículo 6.

Se distinguen los siguientes tipos de usuarios/as:

1. Abonados/as.
2. No abonados/as.
3. Entidades deportivas.
4. Centros escolares.

CAPITULO 1. De los/as abonados/as

Artículo 7.

1. Se entiende por abonado/a toda persona que sea beneficiario de alguna de las diferentes clases de abono.

2. Con carácter general los abonos podrán ser familiares o individuales, reservándose el Ayuntamiento de Usurbil la potestad de bonificar a personas o colectivos que se consideren de interés social. Para ser abonado hay que solicitarlo y abonar el precio público correspondiente.

3. El abono familiar incluye a los siguientes beneficiarios: Los cónyuges, los hijos menores de 18 años y los mayores de 18 años, hasta los 25 años, que no generan ingresos. Las parejas de hecho registradas y empadronadas en una misma vivienda podrán realizar un abono familiar. Cada miembro de la familia tendrá un carné personal.

4. El carné de abonado/a será personal e intransferible.

5. La pérdida del carné de abonado/a deberá ser comunicada de inmediato al Patronato Municipal de Deportes, que facilitará un nuevo carné previo pago del precio público establecido.

6. El/la abonado/a que desee causar baja de esta condición deberá comunicarlo en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes antes de la fecha fijada para el siguiente cobro. En el caso de que así no fuera se entenderá que quiere continuar como abonado/a para el año siguiente.

7. El pago del Precio Público por abono podrá realizarse mediante domiciliación bancaria, pago en caja de oficinas del Patronato Municipal de Deportes con tarjeta bancaria e igualmente mediante ingreso en la cuenta del Patronato Municipal de Deportes en cualquiera de las entidades bancarias que el Patronato Municipal de Deportes facilite.

8. La devolución de los recibos de cuotas de abonos o abonos que no fueran pagados en el plazo establecido causarán la baja automática del abonado/a.

CAPITULO 2. De los/as no abonados/as

Artículo 8.

1. Los/as usuarios/as individuales no abonados/as podrán acceder a las instalaciones deportivas y a sus servicios previo pago del precio público de cada sesión para el servicio que deseen utilizar.

2. Los precios públicos de acceso a las instalaciones serán diferentes para los menores y mayores de 18 años.

3. El personal de control tendrá el derecho de solicitar el DNI o documento acreditativo de la edad de la persona que acceda a las instalaciones.

CAPITULO 3. De las entidades deportivas

Artículo 9.

1. Las entidades deportivas legalmente constituidas y que estén registradas en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco y en el listado de Entidades Deportivas del Patronato Municipal de Deportes, serán consideradas las únicas representante del deporte de competición ante el Patronato Municipal de Deportes.

2. Los/as deportistas de las entidades deportivas que utilicen las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes deberán ser abonados/as al mismo en las condiciones que se establezcan.

3. Las entidades deportivas que cumplan los requisitos anteriores podrán utilizar las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes para desarrollar sus actividades, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por el Patronato Municipal de Deportes.

4. La distribución de los horarios de actividades se realizará bien mediante convenio ó mediante una reunión con la Dirección del Patronato Municipal de Deportes.

5. El Patronato Municipal de Deportes podrá suspender, por causas justificadas, las actividades de las entidades deportivas previa comunicación a los mismos.

6. Para las competiciones oficiales las entidades deportivas deberán comunicar por escrito, con una antelación suficiente, las actividades a desarrollar.

7. Los horarios de entrenamientos y competiciones oficiales deberán ajustarse a los horarios y actividades propios de las instalaciones deportivas. Estas horas son para una temporada y no darán derecho de antigüedad.

8. Los horarios de comienzo no podrán retrasarse más de quince minutos por causas ajenas a la instalación. En dichos casos podrá suspenderse el encuentro si el retraso originado supusiera grave perjuicio al resto de la programación. Los gastos originados por estos retrasos serán por cuenta de la entidad organizadora.

9. La responsabilidad civil de los actos deportivos organizados por las entidades deportivas recaerá sobre los mismos. A este efecto deberán contratar la póliza de responsabilidad civil correspondiente y justificar su vigencia y suficiencia.

10. Las Entidades Deportivas que deseen colocar publicidad en las instalaciones deportivas municipales deberán solicitar la autorización correspondiente. En caso de obtener la autorización, salvo acuerdo específico contrario, deberán cumplir los siguientes criterios:

a) El recinto de juego y su contorno es el único lugar en donde se permite la colocación de publicidad y solo para competiciones oficiales.

b) Los espacios a los que pueden acceder los clubes para colocar su publicidad, estarán a su disposición por el tiempo por el que se efectuó la reserva para la competición oficial.

c) La colocación y retirada de los elementos publicitarios correrán a cargo de la entidad, que realizará esta operación sin deterioro del terreno de juego, paredes o pinturas.

d) La publicidad deberá atenerse a unas mínimas normas de decoro y estética. Por otra parte cumplirán la normativa sobre alcohol y tabaco, y cualquiera otra relacionada con los espectáculos públicos.

11. Ningún grupo perteneciente a una entidad deportiva podrá utilizar la instalación sin la presencia de una persona adulta responsable del mismo.

CAPITULO 4. De los centros escolares

Artículo 10.

1. Los Centros Escolares de Usurbil, en su horario lectivo comprendido dentro del horario de las instalaciones, podrán utilizar las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes sin abono de precio público y en las condiciones que se determinen.

2. Los grupos de escolares accederán a las instalaciones acompañados por un profesor responsable del Centro.

3. El deporte escolar tendrá acceso a las instalaciones deportivas municipales en las condiciones que se determinen.

4. Para las competiciones de escolares los organizadores deberán comunicar por escrito, con una antelación suficiente, las actividades a desarrollar.

TITULO TERCERO

DE LOS CURSOS Y CAMPAÑAS DEPORTIVAS

CAPITULO 1. Disposiciones generales

Artículo 11.

1. El Patronato Municipal de Deportes, en la medida de sus posibilidades, organizará anualmente cursos y campañas deportivas orientadas al desarrollo de la práctica deportiva en todos los segmentos de la población.
2. Dichos cursos y campañas tendrán como objetivo primordial conseguir la mayor satisfacción de los/as usuarios/as.
3. La programación de los cursos será difundida de forma eficiente por el Patronato Municipal de Deportes.
4. Los cursos estarán sujetos a precios públicos. Las campañas y torneos estarán, igualmente, sujetos al pago del precio público. Los cursillistas recibirán un pase que les acredite de dicha condición.
5. Tanto los cursos como las campañas y torneos tendrán un número máximo y mínimo de inscritos/as para su desarrollo y en caso de que no se alcance el mínimo establecido el curso no se impartirá.
6. En cualquier momento, si hubiera plazas, se podrá inscribir en un curso, entendiéndose esta inscripción hecha para toda su duración.
7. El impago del precio público de un curso supondrá la baja automática del mismo.
8. El Patronato Municipal de Deportes podrá exigir a cualquier usuario/a antes de su inscripción en un curso, un reconocimiento médico que acredite su aptitud para la práctica deportiva.
9. La dirección del Patronato Municipal de Deportes, por causas objetivas de fuerza mayor, podrá suspender temporalmente o definitivamente un curso o campaña, en cuyo caso será reintegrado el importe de las cantidades abonadas correspondientes a este período.

TITULO CUARTO

SOBRE NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES

Artículo 12.

1. El acceso a las instalaciones se hará mediante la presentación de carné de abonado/a o de documento acreditativo de estar en posesión del mismo, mediante el pago del precio público de la entrada o mediante la presentación del pase de cursillista.
2. Cualquier empleado/a de control de las instalaciones podrá solicitar la presentación de dichos documentos.
3. No está permitido jugar con balones, pelotas y otros objetos, en vestuarios, pasillos, graderios ni todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos. La utilización de un espacio deportivo que tenga un horario fijado para su uso debe abandonarse una vez se haya cumplido, salvo autorización expresa. Cuando el final de la utilización coincida con el cierre de la instalación la sesión finalizará al menos 10 minutos antes de la hora de cierre.
4. La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones durante la celebración de competiciones y espectáculos recaerá sobre las entidades organizadoras.
5. Cualquier deterioro o rotura en las instalaciones que se origine por mal uso, serán por cuenta de la persona o entidad que efectuó la reserva de utilización. En el caso de competiciones oficiales estos daños serán comunicados a la Federación y Club correspondientes, siendo el club local y contratante el responsable subsidiario de los desperfectos que originen los equipos contrarios.
6. La utilización de las instalaciones deportivas municipales se hará siempre con atuendo deportivo y calzado específico (no de calle) y respetando la especificidad de cada una de ellas. Para utilizar atuendo no deportivo se requerirá autorización expresa.
7. Los/las usuarios/as de las instalaciones deportivas municipales utilizarán las taquillas para guardar sus pertenencias mientras realizan la práctica deportiva. Una vez finalizada la práctica deportiva, la taquilla deberá quedar libre.
8. No está permitido comer ni introducir objetos de cristal en el interior de las instalaciones deportivas municipales, excepto en las zonas señaladas al efecto. Está prohibido introducir animales en las instalaciones, vestirse o desvestirse fuera de los vestuarios, la entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente a otro sexo (a partir de los 6 años) y cualquier otra conducta que vaya en contra de las normas de salud, urbanidad, higiene, limpieza y en contra de la intimidad.

TITULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS

CAPITULO 1. De los derechos

Artículo 13.

Todos/as los/as abonados/as tendrán, mediante la presentación del carné, los siguientes derechos:

1. Tener libre acceso a las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes, con las limitaciones y en los horarios que en cada caso se señalen.
2. Disfrutar de una cuota reducida en la inscripción y matriculación en los cursos y campañas que organice el Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 14.

Todos/as los/as no abonados/as tendrán derecho, mediante el pago del Precio Público establecido a la utilización de las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes dentro de los horarios que las mismas estén abiertas al público.

Artículo 15.

Todos/as los/as usuarios/as tienen derecho a:

1. La utilización, de acuerdo a cada normativa particular, de todos los servicios que oferte el Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Usurbil.
2. Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier empleado/a o responsable de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones o sugerencias que estime oportuno.
3. Al mejor trato personal por parte de los/as empleados/as del Patronato Municipal de Deportes.
4. A plantear ante el Patronato Municipal de Deportes cualquier duda, sugerencia o reclamación sobre las instalaciones o servicios del mismo.
5. A recibir un ejemplar del presente reglamento.
6. La protección de los datos personales facilitados al Patronato Municipal de Deportes, conforme a lo previsto en la normativa vigente.
7. Cualesquiera otros derechos que vengan recogidos en la legislación vigente.

CAPITULO 2. De las obligaciones

Artículo 16.

Constituyen obligaciones de los/as abonados/as y usuarios/as en general las siguientes:

1. Utilizar las instalaciones y servicios conforme a las normas de este Reglamento y las disposiciones que lo desarrollen, y a seguir las indicaciones de uso del personal de las mismas, presentando, si así lo requieren, la documentación acreditativa para la entrada y el uso de las instalaciones.
2. Cuidar las instalaciones y su equipamiento. La responsabilidad de todo daño producido por negligencia o dolo será de quien haya actuado de manera irresponsable ó dolosa.
3. Respetar los derechos de otros/as usuarios/as en su conjunto.
4. Satisfacer en su momento las tasas o precios públicos establecidos.
5. Comunicar a los/as empleados/as del Patronato Municipal de Deportes las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.
6. Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo la labor de los/as empleados/as.
7. Cualesquiera otras obligaciones que vengan reconocidas en la legislación vigente y por lo dispuesto en este reglamento.

TITULO SEXTO

DE LAS NORMAS DE UTILIZACION DE LOS EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

CAPITULO 1. De las piscinas cubiertas

Artículo 17.

La utilización de esta instalación está destinada a la actividad física y el esparcimiento de los/as usuarios/as, así como al aprendizaje y el perfeccionamiento de la natación por los/as mismos/as. De igual modo será utilizada por las asociaciones y clubes deportivos para el desarrollo de sus actividades específicas.

El Patronato Municipal de Deportes no responderá de los accidentes que puedan sobrevenir a los/as usuarios/as que utilicen la piscina sin conocimiento de la natación o sin guardar la debida prudencia. A este efecto queda prohibida la entrada de menores de 8 años (a excepción de los participantes en programas o cursos organizados por el Patronato Municipal de Deportes) si no van acompañados de un adulto. A partir de las 19:00 horas queda prohibida la entrada de los menores de 16 años si no van acompañados de un adulto.

El Patronato Municipal de Deportes programará y colocará en lugar visible la distribución de las calles de la piscina, respetando las actividades que en la misma se desarrollan: Baño libre, cursos y actividades y programas de los clubes y otras actividades que se consideren adecuadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente del Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco se establece el siguiente reglamento de uso:

1. Durante las horas de apertura de la piscina existirá permanente un socorrista debidamente titulado en la misma. El/la socorrista es la persona responsable de la piscina, por lo que hay que obedecer las decisiones de dicha persona.

2. El aforo máximo simultáneo de los vasos se establece en 77 personas y el de la instalación en 232 personas.

3. Para acceder a esta instalación es obligatorio ducharse previamente.

4. Es obligatorio el gorro de baño, el bañador y el uso de chancletas o zapatillas de baño (llevadas expresamente para ello).

5. Está totalmente prohibido acceder a la zona de baño con ropa o calzado de calle.

6. Está totalmente prohibido fumar, beber o comer en esta instalación.

7. Está totalmente prohibido el acceso a la zona de baño a personas que padezcan alguna enfermedad cutánea transmisible.

8. En esta instalación se deberá respetar a los/as demás usuarios/as y en especial no se podrá: Correr por la playa de la piscina, realizar juegos peligrosos, agarrarse o sentarse en las corcheras, saltar de las plataformas de salida ni nadar a lo ancho de la piscina.

9. Aquellas personas que necesiten algún material para su práctica deportiva deberán solicitarlo al socorrista. En caso de recibir la autorización, una vez finalizado su uso, el material será devuelto al socorrista.

10. No está permitido nadar con aletas, ni con elementos que puedan causar daño a otros bañistas, salvo las excepciones de entrenamiento deportivo, cursillos y en aquellas ocasiones en las que el socorrista considere que no perturba la actividad normal de los demás usuarios/as.

CAPITULO 2. De los gimnasios

Artículo 18.

1. Los usuarios preferentes de los gimnasios son aquellas personas que realizan los cursos y actividades que organiza el Patronato Municipal de Deportes, estando por ello prohibido el acceso a los mismos durante cualquier actividad programada.

2. El material, una vez terminada la sesión, deberá dejarse en su lugar correspondiente.

CAPITULO 3. Sala de fitness

Artículo 19.

1. Es obligatorio el uso de la toalla en esta instalación para limpiar el sudor de cada usuario/a.
2. Está prohibido llevar comida o introducir objetos de cristal en el interior de la sala de fitness, debiendo dejarse en las taquillas las bolsas, mochilas, ropa, calzado.
3. Teniendo en cuenta el riesgo de lesiones que conlleva la utilización de los aparatos, tanto por el peso como por la complejidad de ellos, está prohibido que entren en la sala los menores de 16 años. Sin embargo, los que tengan un permiso especial de la dirección podrán utilizar este local.
4. El material, una vez utilizado, deberá dejarse en su lugar correspondiente.
5. El personal técnico del Patronato Municipal de Deportes realizará programas individuales a aquellos/as usuarios/as que los soliciten, previo pago del precio público establecido.
6. Para que todos los usuarios/as tengan posibilidad de utilizar los aparatos, por lo general, la utilización máxima de los aparatos cardiovasculares será de 20 minutos.

CAPITULO 4. -De las pistas polideportivas, frontones y squash

Artículo 20.

1. En las pistas polideportivas, frontones y en los squash está prohibido el uso de zapatillas que ensucien, marquen o deterioren el pavimento, así como la utilización de herramientas de juego de otras modalidades deportivas ajenas a la instalación, a excepción de los autorizados por la dirección.
2. Una vez atendidas las necesidades de las entidades deportivas que promocionan las actividades deportivas propias de la instalación, las horas que queden libres podrán ser reservadas por cualquier usuario/a.

CAPITULO 5. Del rocódromo

Artículo 21.

1. Para poder hacer uso del rocódromo se deberá presentar la licencia de federación de montaña. Asimismo, se deberá tener el nivel básico de escalada y se deberá conocer el procedimiento de las medidas de seguridad.
2. Para hacer uso del rocódromo hay que tener al menos 16 años. Los jóvenes de entre 16 y 18 años deberán presentarse con la autorización firmada por sus padres. Antes de hacer uso del rocódromo se deberá avisar previamente en recepción.
3. Antes de hacer uso del rocódromo se deberá avisar previamente en recepción.
4. Deberán hacer uso del rocódromo al menos dos personas al mismo tiempo; con la finalidad de poderse ayudar mutuamente.

CAPITULO 6. De las saunas

Artículo 22.

1. El servicio de sauna está dirigido a usuarios/as mayores de 16 años. Los menores sólo podrán utilizarlo bajo la supervisión de un adulto.
2. Por su capacidad horaria limitada se podrán establecer turnos horarios.
3. Se establece como obligatorio el ducharse antes de entrar en la sauna y utilizar una toalla para sentarse o tumbarse dentro de la misma. Está prohibido entrar en la sauna con ropa de la calle y con cualquier tipo de calzado.
4. Hay que quitarse todos los objetos de metal: Pendientes, pulseras, anillos, collares. Principalmente, las sesiones de sauna se tomarán desnudos.
5. Por ser un servicio estrechamente relacionado con la higiene corporal se recomienda extremar las medidas en esta dirección.
6. Deberá mantenerse una actitud correcta con el resto de usuarios/as para no molestarles. Queda prohibido el uso de teléfonos móviles.

7. En la zona de tratamiento corporal está prohibido afeitarse, comer, beber otra cosa que no sea agua, verter lociones en los radiadores y teñirse el pelo.

8. De forma periódica se cerrará la sauna para llevar a cabo trabajos de limpieza especiales. De antemano, se informará de ello a los usuarios/as.

CAPITULO 7. Campo de futbol de hierba artificial

Artículo 23.

1. Se deberá utilizar calzado adecuado al campo de hierba artificial. En caso de competiciones oficiales, se informará a los jugadores de otros equipos de la existencia de esta norma.

2. Para colocar o quitar las porterías para competiciones de fútbol 7, no podrán llevarse ni traerse arrastras.

3. En el campo está prohibido fumar o ingerir cualquier alimento que lo ensucie o deteriore (pipas, caramelos).

4. Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada en la conserjería.

CAPITULO 8. Del servicio de medicina del deporte

Artículo 24.

1. El servicio de Medicina del Deporte podrá ser utilizado por los usuarios/as individuales, asociaciones y clubes deportivos y centros de enseñanza que los soliciten.

2. El uso de este servicio se hará con reserva previa al mismo.

TITULO SEPTIMO

DE LA NORMATIVA DE RESERVAS

CAPITULO 1. -De la normativa de reservas para usos deportivos

Artículo 25.

1. Las pistas polideportivas, los frontones, los squash, las pistas de tenis y los campos de fútbol podrán ser reservados.

2. El Patronato Municipal de Deportes, una vez consensuados los horarios de utilización de las instalaciones con los centros escolares y las distintas entidades deportivas del Municipio, podrá disponer las horas que queden libres para su utilización por otros usuarios.

3. El Patronato Municipal de Deportes, si es preciso, anunciará el sorteo para la reserva de las instalaciones. Las solicitudes para participar en el sorteo habrán de realizarse antes del día y hora establecidos.

4. Aquellas horas de instalaciones que no se reserven por sorteo se podrán alquilar por inscripción directa.

5. El pago de las reservas anuales se hará mediante recibo domiciliado en cualquier entidad bancaria.

6. Las reservas anuales de todas las instalaciones se harán en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes y las puntuales en la instalación que se desea utilizar.

7. Por causas objetivas de fuerza mayor el Patronato Municipal de Deportes podrá suspender puntualmente la reserva, reintegrando su importe a los/as usuarios/as.

8. Las actividades deportivas que estén sometidas a la normativa sobre espectáculos públicos se ajustarán a las normas recogidas en el artículo 27.

CAPITULO 2. -De la normativa de reservas para usos no deportivos

Artículo 26.

La reserva de las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes para actividades sometidas a la normativa sobre espectáculos públicos se ajustará a las siguientes reglas:

1. En la solicitud correspondiente deberán figurar, además de los datos del solicitante, los datos relevantes del acto, tales como intervinientes, duración estimada La solicitud deberá realizarse como mínimo con un mes de antelación.

2. En el caso de que la solicitud sea atendida favorablemente, con una antelación mínima de quince días a la celebración del acto, el solicitando deberá:

- a) Proceder a la firma del contrato de cesión de la instalación correspondiente.
- b) Mantener una reunión técnica con la persona responsable de la instalación solicitada.
- c) Hacer efectiva la tasa correspondiente.

d) Presentar una póliza de responsabilidad civil a favor del Patronato Municipal de Deportes por la cuantía que se establezca en cada caso.

e) Depositar la fianza que establezca el Patronato Municipal de Deportes en garantía del cuidado de las instalaciones.

Las personas o entidades autorizadas para el uso de las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes deberán obtener las autorizaciones preceptivas en materia de espectáculos. Para acreditar su obtención deberá entregarse copia de las mismas al Patronato Municipal de Deportes con una antelación mínima de cinco días a la celebración del acto, así como copia, en su caso, del Plan de emergencia propio del acto.

3. La cesión de uso será para la realización del acto contratado, comprendiendo por tanto, la utilización anterior o posterior para ensayos o montajes, que serán convenidos en particular con el Patronato Municipal de Deportes.

4. Se deberá dejar la instalación en las mismas condiciones en que se encontraba al principio.

5. Serán obligaciones de las personas o entidades autorizadas para la celebración de espectáculos públicos en las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes las siguientes:

a) Respetar los anuncios existentes en el recinto.

b) Asumir los gastos derivados de la organización del espectáculo.

c) Contratar el personal necesario para los montajes, la seguridad, el control de accesos y la acomodación de los espectadores.

d) Mantener libre de vehículos que no estén debidamente autorizados y de obstáculos de todo tipo la zona de seguridad y las salidas de emergencia.

e) Mantener libre de puntos de venta de todo tipo el recinto, así como la zona de seguridad exterior.

f) Abrir las puertas de acceso al recinto para el público con una hora y media de adelanto como mínimo a la hora de comienzo del acto en cuestión.

TITULO OCTAVO

SANCIONES

Artículo 27.

El incumplimiento de las normas marcadas en este reglamento constituye infracción merecedora de sanción.

Artículo 28.

Los/as responsables de las instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 29.

Quienes utilicen las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes deberán de respetar las indicaciones del personal del mismo, disfrutando de aquellas y del material deportivo conforme al fin que le es propio y respondiendo de los daños que pudieran causar a personas y bienes.

Artículo 30.

Todo usuario acepta el riesgo derivado de la práctica deportiva.

Los daños que pudieran producirse con ocasión de la utilización de las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes no serán imputables ni exigible su resarcimiento al Patronato Municipal de Deportes ni al Ayuntamiento, salvo que mediara culpa o negligencia del personal encargado de las mismas, si lo hubiera, o trajeran relación causal del mal estado de las instalaciones o material.

Artículo 31.

Quienes contraviniesen o no atendieran las indicaciones del personal del Patronato Municipal de Deportes o no utilizaran las instalaciones y material de acuerdo con su finalidad, así como, quienes, en general, causaran daño en los locales o instalaciones, además del pago correspondiente al daño causado, atendiendo al grado de gravedad de la falta, serán sancionados de acuerdo a la siguiente clasificación de infracciones y sanciones:

Faltas muy graves:

— Sustracción de bienes del Patronato Municipal de Deportes o de otros usuarios en las instalaciones.

— Daños causados por incumplimiento de la normativa en los locales, instalaciones o materiales por valor superior de 300 euros.

— Agresiones, insultos a otros-as usuarios-as, al personal del Patronato Municipal de Deportes; escándalos y atentados contra el honor o la intimidad de las personas.

— La reincidencia de faltas graves.

— La cesión de carnés de abonado a otros o su falsificación para acceder a las instalaciones.

Faltas graves:

— Los desordenes públicos en las instalaciones deportivas municipales, si no son muy graves.

— Daños causados por incumplimiento de la normativa en los locales, instalaciones o materiales por valor de entre 60 y 300 euros.

— Desconsideración con otros-as usuarios-as o con el personal del Patronato Municipal de Deportes.

— La reincidencia en faltas leves.

— Incumplimiento en la normativa de higiene.

Faltas leves:

— Daños causados por incumplimiento de la normativa en los locales, instalaciones o materiales por valor inferior a 60 euros.

— No cumplir las indicaciones del personal del Patronato Municipal de Deportes.

Las cifras de los daños causados se actualizarán cada cinco años.

Sanciones:

Infracciones muy graves:

— Pérdida de la condición de abonado-a y/o prohibición de la utilización de las instalaciones por un período superior a seis meses y menor de 4 años.

Infracciones graves:

— Pérdida de la condición de abonado-a y/o prohibición de la utilización de las instalaciones de uno a seis meses.

Infracciones leves:

— Pérdida de la condición de abonado-a y/o prohibición de la utilización de las instalaciones por un período de hasta un mes.

Artículo 32.

1. Cuando la infracción en el uso de las instalaciones la cometa un abonado de otro Municipio que participa en el convenio de colaboración de los Servicios de Deportes de los Municipios de Buruntzaldea, la tramitación de la sanción la realizará el órgano del Municipio donde se ha cometido la infracción.

2. El acuerdo de la sanción será notificado tanto al infractor como al resto de los Servicios de Deportes de los municipios convenidos de Buruntzaldea para su conocimiento y aplicación inmediata.

3. En ningún caso podrán usar las instalaciones deportivas objeto de este Reglamento las personas que hayan sido sancionadas por incumplimiento de la normativa correspondiente al uso de las instalaciones deportivas reguladas en las presentes disposiciones ó de aquellas instalaciones deportivas convenidas con esta entidad.

4. La prohibición anterior se extenderá durante el periodo de cumplimiento de la sanción impuesta por la autoridad competente.

5. Tampoco podrán usar las instalaciones aquellas personas que se encuentren suspendidas cautelarmente por esta entidad o por entidades convenidas con la misma.

Artículo 33.

Para la imposición de sanciones recogidas en esta normativa se aplicará la Ley 2/1998 de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.

El uso de determinados servicios podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mejor entendimiento de los usuarios/as.

Artículo 35.

Aquellos casos que no estén contemplados en este Reglamento serán solucionados, en principio, por los responsables del Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 36.

Las modificaciones a este Reglamento se publicarán de forma adecuada para lograr su máxima difusión.

Artículo 37.

El presente Reglamento entrará en vigor, tras los trámites de aprobación oportunos, a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa».